

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., _____ 13 ENE. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00129-00

De conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige **únicamente** el número de la obligación tercera del auto del 27 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el número es 4988589008201543 y no como allí se indicó.

Notifíquese de manera conjunta, también este auto, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. Ene. 24/21 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 002 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____

13 ENE. 2021

13 ENE. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00137-00

Si bien, sería la oportunidad para nombrar *curador ad litem* a fin de que éste represente a la parte pasiva, lo cierto es que en virtud del Decreto 806 de 2020, se abrió paso a notificar a las personas naturales a través de dirección electrónica, situación que antes de la expedición de dicha normativa, no era procedente.

Entonces, como quiera que con el Decreto en mención es posible realizarla vía *e-mail*, y a fin de no vulnerar el derecho a la defensa y contradicción, **se requiere a la parte actora**, para que en el término de 5 días, informe y aporte las pruebas necesarias para determinar el origen frente a los correos electrónicos señalados a folio 15; pues de la revisión al plenario, no reposa esa información¹

La Juez

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>Ene 14/21</u> . La providencia anterior se notifica por anotación en estado N° <u>003</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M. CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario
--

¹ Ver inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 ENE. 2021 13 ENE. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00137-00

En atención a la solicitud de la parte actora, para que se le indique las medidas cautelares efectivas, se le pone de presente que el último memorial arrimado, data del 11 de octubre de 2019.

Ahora si lo que aspira es conocer el contenido del expediente, podrá comunicarse con la secretaria de este despacho a fin de que le otorgue cita para ello.

No obstante lo anterior y en aras de estudiar una posible reducción o modificación de embargos, por la persona encargada de los efectos contables, proceda a presentar un informe sobre la existencia de depósitos judiciales en favor del proceso de la referencia.

Así mismo se le requiere para que en el término de 5 días, aclare su solicitud de remanente, por cuanto debe recordársele que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos es un ente registral, por lo que no se conoce a favor de que entidad judicial o administrativa esta puesto a disposición el inmueble. Sírvase proceder de conformidad.

La Juez

Notifíquese (2),

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy ENE. 24/21 se notifica el auto

ante el por notario Estado No. 003

El Secretario

164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 19 3 ENE. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00141-00

Si bien el Dr. Klaus Andrés Prieto arrima la renuncia como apoderado judicial de las sociedades demandadas, lo cierto es que revisado el expediente no advierte el poder que lo facultó para representarlas, ni tampoco se divisa que se le haya reconocido personería jurídica para actuar en nombre de aquellas.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>Ene 19/21</u> La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>003</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M. CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>

224

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____.

13 ENE. 2021

Radicado: 11001-40-03-044-2019-041700

Se requiere a las partes para que en el término de 5 días, informe las resultados del despacho comisorio No. 018 del 10 febrero de 2020, retirado el 20 de febrero de 2020 por Julieth Romero.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C., Ene 13/21 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 003 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M. CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
--

222

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 ENE. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00432-00

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta el pago efectuado por los gastos de curaduría señalados en favor del auxiliar de la justicia, tal como el mismo lo confirma a folio 196.

En atención al memorial obrante a folios que anteceden y siendo procedente conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso:

ADMÍTASE la presente reforma a la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de ISRAEL REYES VARGAS contra los herederos indeterminados de JOSÉ DEL CARMEN CALDAS TUNJO, y determinados EDGAR CALDAS GONZÁLEZ, SONIA YANNETTE CALDAS GONZÁLEZ, ARMANDO CALDAS GONZÁLEZ, JOSÉ JAIRO CALDAS GONZÁLEZ, IVÁN RAÚL CALDAS GONZÁLEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende adquirir.

La reforma modifica los primeros hechos de la demanda en concordancia con lo requerido en auto del 23 de octubre de 2019, incluye a los herederos determinados e indeterminados de José del Carmen Caldas Tunjo y adiciona pruebas documentales.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el precepto 375 *ejúsdem*.

A los nuevos demandados córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

A las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir mediante su curador *ad litem*, córrase el traslado por la mitad del término inicial de conformidad con el numeral 4 del canon 93 del C.G. del P.

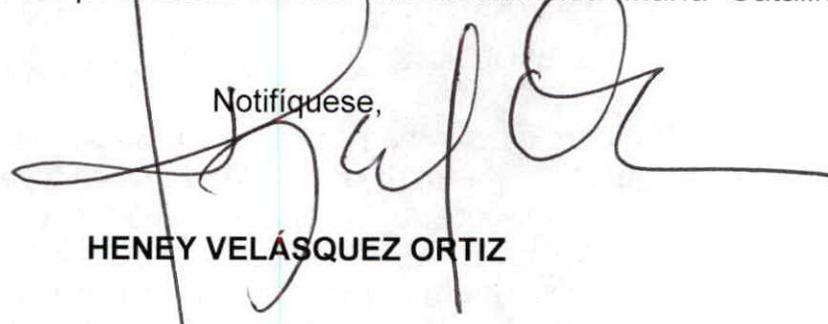
Atendiendo a las manifestaciones de desconocimiento de los lugares de notificación de los herederos determinados, se ordena el emplazamiento de EDGAR, SONIA YANNETTE, ARMANDO, JOSÉ JAIRO e IVÁN RAÚL CALDAS GONZÁLEZ; en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de que se realicen los requerimientos del caso en aras de garantizar la comparecencia de los señores EDGAR, SONIA YANNETTE y JOSÉ JAIRO CALDAS GONZÁLEZ, se pone en conocimiento de la apoderada demandante las resultas de la consulta efectuadas en el sitio Web oficial del ADRES.

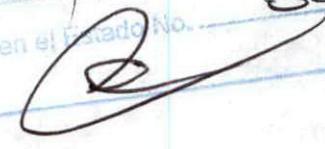
Ratifíquese la personería reconocida a abogada María Catalina Espejo López.

Notifíquese,

La Juez



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUICADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy Enc. 14/21 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 003
El Secretario, 

159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

13 ENE 2021

Bogotá D. C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0447-00.

A fin de resolver la censura propuesta contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2020 y una vez leídos los argumentos expuestos, se advierte que se mantendrá incólume la decisión decretada por las siguientes razones:

Si bien alega el inconforme que el 12 de febrero de la presente anualidad, acreditó el trámite de notificación del señor Ireneusz Staniszewski, lo cierto es lo arrimado fue únicamente el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. y tal como lo señaló, en su escrito de inconformidad, hasta **ahora**, arrimó el diligenciamiento del aviso.

Ahora revisado la notificación por aviso, como el citatorio se advierte que el mismo no se surtió en debida forma, ya que fue dirigido a la señora Julia Isabel Aranguren Vargas en calidad de representante legal del señor Tadeuzs Ireneusz Staniszewski, sin que se tuviera en cuenta que la ley 1996 de 2019, presume la capacidad de todas las personas y tomó las medidas pertinentes frente a los procesos de interdicción y, las sentencias emitidas por estas.

Entonces debió dirigir el enteramiento directamente al señor Ireneusz Staniszewski o en su defecto, la guardadora debió acreditar **i)** cuenta del apoyo, **ii)** salvaguardias y/o **iii)** apoyo formal delegada a ella por el mayor de edad², exigencias que hasta el momento no ha arrimado, razón por la cual, no puede tenerse por notificado dicho demandado.

Y es que en virtud de la disposición emitida por la Ley en mención, amén de no contar con los elementos para ello, no resultaba procedente nombrarle curador, como así lo solicitó el recurrente.

Así las cosas, se itera, la decisión no se repondrá.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C,

² La ley 996 de 2019.

359

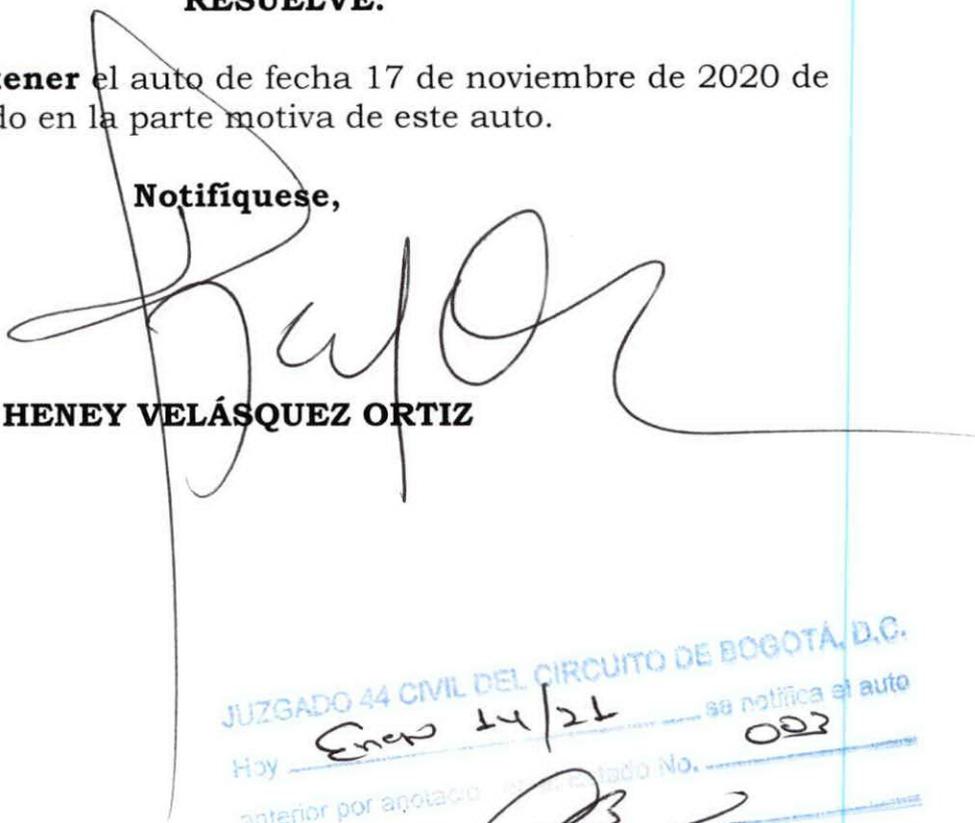
RESUELVE:

Primero.- Mantener el auto de fecha 17 de noviembre de 2020 de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de este auto.

Notifíquese,

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ



JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy ENEQ 14/21 se notifica el auto
anterior por anotado en el auto No. 022
El Secretario, 

170

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 13 ENE. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00837-00

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la publicación de la valla y su respectiva acreditación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

Notifíquese

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., <u>Ene 14/21</u> La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>003</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
--

160

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 ENE. 2021

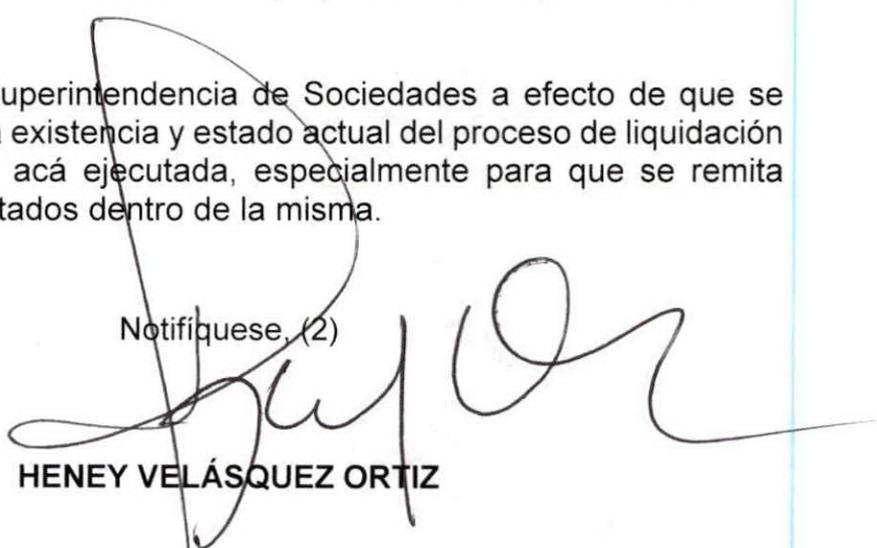
RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00010-00

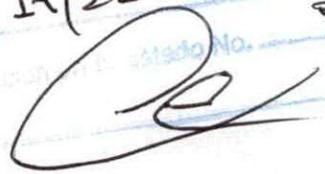
Atendiendo al contenido del oficio No. 948 del 17 de septiembre de 2020 proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, y en aras de determinar lo pertinente sobre la suerte que debe correr el presente asunto, se dispone:

Oficiese a la Superintendencia de Sociedades a efecto de que se sirva informar sobre la existencia y estado actual del proceso de liquidación judicial de la entidad acá ejecutada, especialmente para que se remita copia de los autos dictados dentro de la misma.

Notifíquese, (2)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy Ene 14/21 se notifica al auto
anterior por antecedente No. 007
El Secretario, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

13 ENE. 2021

Bogotá D.C., _____

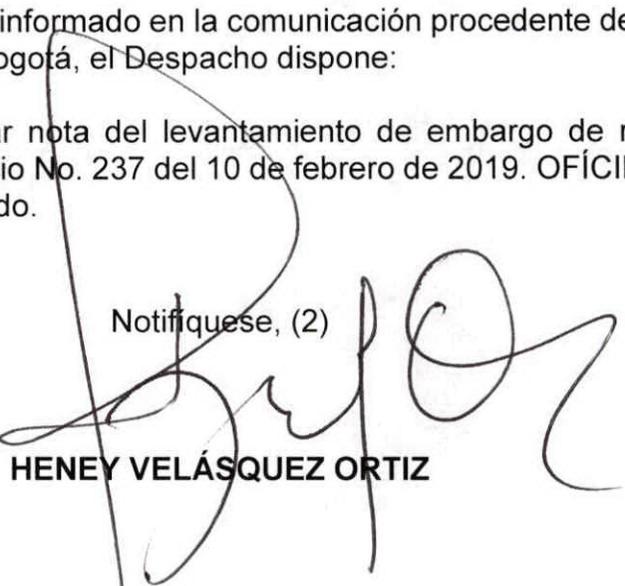
RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00010-00

En atención a lo informado en la comunicación procedente del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, el Despacho dispone:

Se ordena tomar nota del levantamiento de embargo de remanente solicitado mediante oficio No. 237 del 10 de febrero de 2019. OFÍCIESE en tal sentido al citado Juzgado.

La Juez

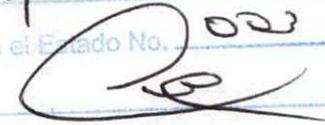
Notifíquese, (2)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El día Enero 24 / 21 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 002

El Secretario, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 ENE. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00022-00

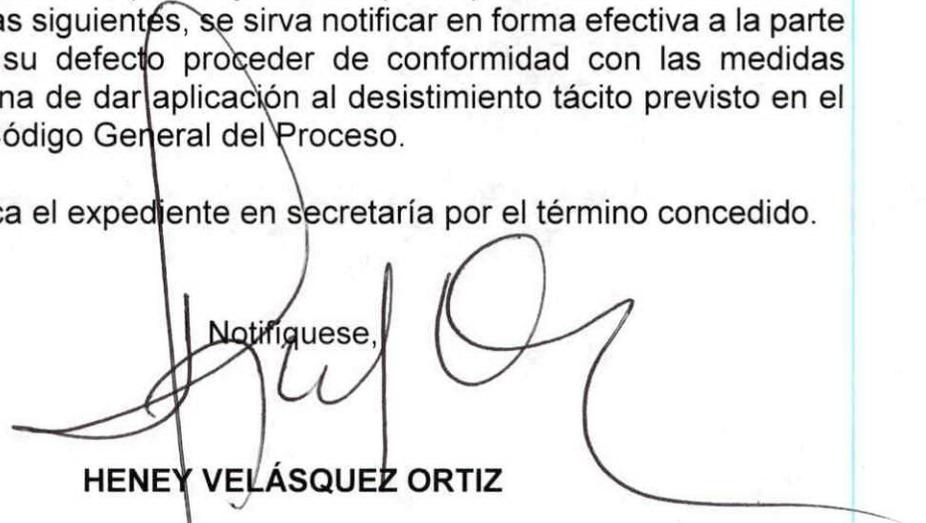
Las contestaciones de la DIAN se agregan al expediente y se ponen en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes, especialmente las manifestaciones atinentes a la existencia de proceso de cobro por las obligaciones pendientes de pago y a cargo ambos demandados.

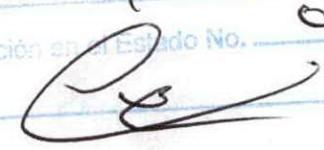
REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes, se sirva notificar en forma efectiva a la parte ejecutada, o en su defecto proceder de conformidad con las medidas cautelares, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en secretaría por el término concedido.

La Juez

Notifíquese,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy Enero 14/21 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 003
El Secretario. 

152

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.

13 ENE. 2021

Exp. No. 11001-31-03-044-2020-00089-00

1. Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida cautelar decretada sobre los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20792650, 50N-20792401, 50N-20792402 y 50N-20792445 de propiedad del extremo ejecutado se ordena su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien relacionado a folio 158 y por **considerarse necesario** (art. 37 del C.G.P) se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para que practiquen la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y fijar gastos al secuestre de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, a quien se le librarán sendos despachos comisarios con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>ene 14/21</u> . La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>003</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M. CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____

13 ENE. 2021

Exp. No. 11001-31-03-044-2020-00089-00

I. Procede el Despacho a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. Para tales efectos, deberá tenerse en cuenta que, mediante auto del 12 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2.- La parte ejecutada se notificó por aviso, quien no formuló excepciones.

3. Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión; no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado y, surtida en legal forma la vinculación procesal de la ejecutada, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución, según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 12 de febrero de 2020 el cual libró mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

TERCERO.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- En firme esta providencia envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00., Liquidense.

Notifíquese

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy ENE 24/21 se notifica el auto
anterior por anotación en el estado No. 223
El Secretario. _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____

13 ENE. 2017

RADICADO: 11001-31-03-002-2018-00953-01

Revisadas las presentes diligencias, avizora este Despacho que según los varios requerimientos que ha realizado esta sede judicial y el informe secretarial que antecede, no ha sido posible obtener copia de la audiencia que emitió el fallo 5 de febrero del año en curso, por lo que ante la imposibilidad de revisar la sentencia para el estudio de la admisión de la apelación, se ordena la devolución del proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de esta ciudad, para que éste adopte las medidas pertinentes.

En tal virtud, se DISPONE:

PRIMERO.- REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

SEGUNDO.- DESCARGAR de los registros correspondientes el presente asunto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 14 de Enero 2017. La
providencia anterior se notifica por anotación en estado No
007 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario